



RECIBIDO
07 MAY 2025

HORA
ANEXO
RECIBE

(2.01W)

Castro Castillo

Yuriria Iturbe Vázquez

Cd. Victoria, Tamaulipas a 7 de mayo de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PRESENTE.

La suscrita Diputada Yuriria Iturbe Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 20 DE LA LEY DE TRÁNSITO.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene el objeto mejorar la seguridad vial y proteger la integridad física de quienes utilizan motocicleta, con un enfoque especial en la protección de niñas y niños.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel global, las motocicletas son una de las principales causas de accidentes de tráfico, especialmente en países de ingresos medios y bajos, datos que pueden ser corroborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cual ha



Yuriria Iturbe Vázquez

señalado que las lesiones por accidentes de motocicleta representan una gran proporción de muertes y discapacidades, con un alto impacto en la salud pública.¹

Es por ello, que las políticas públicas internacionales abogan por la mejora de la seguridad vial como una prioridad, promoviendo el uso de cascos, cinturones de seguridad y medidas de protección infantil.

Por cuanto hace al contexto nacional, el uso de motocicletas ha incrementado considerablemente, lo que ha llevado a un aumento en los accidentes viales. Según cifras de la Secretaría de Salud, las lesiones graves y muertes por accidentes de motocicleta son una de las principales causas de mortalidad en jóvenes.²

En ese sentido, dada la falta de regulación en el transporte de niñas y niños en motocicletas y la ausencia de medidas de seguridad adecuadas han agravado este problema, no obstante a nivel nacional, se ha atendido de manera correcta, tan es así que la Cámara de Diputados, el pasado 29 de abril del año próximo pasado, tuvo a bien reformar la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial con el propósito de prohibir que menores de 12 años viajen en motocicleta cuando no puedan sujetarse por sí mismos al vehículo o colocar adecuadamente los pies en los estribos. Esta medida fue respaldada por 409 votos a favor, 25 en contra y cero abstenciones, y el dictamen fue enviado al Senado para su consideración.³

¹ <https://www.paho.org/es/temas/seguridad-vial>

² <https://www.salud.gob.mx/unidades/evaluacion/indicadores/notas/indicador17.pdf>

³ <https://comunicacion-social.diputados.gob.mx/index.php/boletines/comision-de-movilidad-aprobo-reformas-para-prohibir-que-menores-de-12-a-os-viajen-en-motocicleta>



Yuriria Iturbe Vázquez

De igual forma, estados como Baja California, Puebla, entre otros, han modificado sus normativas estatales con el fin de atender la problemática en los mismos términos, en aras de mejorar la seguridad vial y reducir las estadísticas de accidentes y fomentar una cultura vial responsable y respetuosa.

Por su parte en nuestro Estado, al igual que en muchas regiones de México, el uso de motocicletas es común, debido a su accesibilidad y bajo costo, sin embargo, no podemos negar que también es una de las principales causas de accidentes viales, dada la falta de políticas específicas para proteger a las niñas y niños que viajan en motocicletas, y en ese sentido es que surge la necesidad de manera urgente de atender esta problemática y de mejorar la normatividad local en cuanto a seguridad vial.

Sin duda alguna, la mejora de la seguridad vial es una cuestión de justicia social y bienestar para la ciudadanía, por ello, considero que como Poder Legislativo, tenemos la responsabilidad de implementar medidas efectivas que protejan la vida y la salud de la población, especialmente de los más pequeños, y en ese sentido, la presente propuesta de reforma busca alinearse con las políticas nacionales de seguridad vial y contribuir al fortalecimiento de un marco normativo integral que proteja a todos los usuarios de la vía, con especial atención a los grupos vulnerables.

Compañeras y compañeros legisladores, la seguridad vial no es únicamente una cuestión de infraestructura y legislación, sino también de conciencia y educación, hoy en día, muchas personas desconocen los graves riesgos que implica no utilizar dispositivos de seguridad adecuados, como el casco o las sillas especiales para infantes, poniendo en peligro su integridad y la de sus seres queridos.



Yuriria Iturbe Vázquez

Por ello, resulta fundamental atender estas reformas, las cuales encuentran sustento y respaldo en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente en sus objetivos enfocados en garantizar la salud, el bienestar y la seguridad de las personas, promoviendo comunidades sostenibles y responsables, a saber los siguientes.

- *“ODS 3 (Salud y bienestar): Reducir el número de muertes y lesiones por accidentes de tráfico.*
- *ODS 11 (Ciudades y comunidades sostenibles): Mejorar la seguridad de las infraestructuras urbanas y reducir los accidentes viales.*
- *ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas): Promover leyes que protejan a los ciudadanos y fortalezcan las instituciones encargadas de la seguridad vial.”⁴*

No obstante, en nuestro Estado, la actual administración ha implementado acciones, con la finalidad de reducir accidentes viales y generar conciencia entre las y los conductores, como el operativo “Moto Segura”, cuyo principal propósito es prevenir accidentes e interceptar actos delictivos en los que la motocicleta es el principal medio de transporte, ello como parte de las acciones preventivas que realiza el personal de la Guardia Estatal en diferentes municipios de la entidad.⁵

Por ello, considero oportuno reforzar la normativa mediante la implementación de una prohibición específica sobre el transporte de menores en motocicletas, establecer requisitos claros sobre las condiciones de los tripulantes, así como el

⁴ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

⁵ <https://www.tamaulipas.gob.mx/2024/08/aplica-guardia-estatal-operativo-moto-segura/>



Yuriria Iturbe Vázquez

uso obligatorio de cascos y aditamentos que cumplan con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia. Estas medidas, sin duda, contribuirán significativamente a la reducción de accidentes y a la protección de vidas.

Esta implementación es una responsabilidad y un paso necesario hacia la construcción de una sociedad segura, con la finalidad de reducir significativamente los riesgos de accidentes y contribuir a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, mejorando la calidad de vida de la población.

Por lo anteriormente expuesto y para tener una mejor apreciación de la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PROPUESTA
<p>Artículo 51. Para el uso de la infraestructura vial, deberá observarse que:</p> <p>I. Las disposiciones de circulación se someterán a la jerarquía establecida en el artículo 13 de esta Ley;</p> <p>II. Las limitaciones y restricciones, se establecerán para el tránsito de los usuarios de las vías públicas, con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;</p> <p>III. Las infracciones y sanciones, se aplicarán por contravenir las disposiciones jurídicas en materia de movilidad;</p> <p>IV. La utilización del cinturón de seguridad de forma obligatoria para todos los pasajeros de vehículos motorizados, de</p>	<p>Artículo 51. Para...</p> <p>I. a la V....</p>



Yuriria Iturbe Vázquez

<p>acuerdo con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana de la Ley aplicable;</p> <p>V. Cualquier persona menor de doce años o que por su constitución física lo requiera, viaje en los asientos traseros con un sistema de retención infantil o un asiento de seguridad que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable; y</p> <p>VI. Uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicleta que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia. La ocupación de la motocicleta deberá respetar el número de pasajeros para el cual fue diseñado de fábrica.</p>	<p>VI. Uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicleta que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia. La ocupación de la motocicleta deberá respetar el número de pasajeros para el cual fue diseñado de fábrica y no podrá ser conducida o ser pasajera cualquier persona menor de 12 años de edad.</p>
---	--

LEY DE TRÁNSITO TEXTO VIGENTE	LEY DE TRÁNSITO PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 19 Bis.- Son obligaciones de los conductores:</p> <p>I.- Usar el cinturón de seguridad por todos los ocupantes de los vehículos de motor, a excepción de las motocicletas, y contar con seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros;</p> <p>II.- Usar casco y lentes protectores para los ocupantes de motocicletas;</p> <p>III.- Usar silla porta infantes, en los</p>	<p>ARTÍCULO 19 Bis.- Son...</p> <p>I.- Usar...</p> <p>II.- Usar casco y lentes protectores para los ocupantes de motocicletas, que cumplan con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, y respetar el número de pasajeros para el cual fue diseñada;</p> <p>III.- y IV.-...</p>



Yuriria Iturbe Vázquez

automóviles, para los menores de tres años; y	
IV.- Ubicar a los menores de doce años, en el asiento posterior del vehículo.	
ARTÍCULO 20.- Queda prohibida la circulación de vehículos que constituyan peligro para sus conductores, pasajero o los peatones; así como los que dañen las vías públicas o contaminen el ambiente. En estos casos se estará a lo ordenado en el Artículo 24 de esta Ley.	ARTÍCULO 20.- Queda prohibida la circulación de vehículos que constituyan peligro para sus conductores, pasajero o los peatones; así como los que dañen las vías públicas o contaminen el ambiente. También, queda prohibido conducir o viajar en motocicleta, a cualquier persona menor de 12 años de edad. En estos casos se estará a lo ordenado en el Artículo 24 de esta Ley.

Por lo anteriormente fundado y expuesto me permito someter a la consideración de este H. Congreso el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LOS ARTÍCULOS 19 BIS Y 20 DE LA LEY DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 51, fracción VI, de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 51. Para...

I. a la V....

VI. Uso obligatorio de casco para personas conductoras y pasajeros de motocicleta que cumpla con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia.



Yuriria Iturbe Vázquez

La ocupación de la motocicleta deberá respetar el número de pasajeros para el cual fue diseñado de fábrica y **no podrá ser conducida o ser pasajera cualquier persona menor de 12 años de edad.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 19 Bis, fracción II y 20, de la Ley de Tránsito, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 19 Bis.- Son...

I.- Usar...

II.- Usar casco y lentes protectores para los ocupantes de motocicletas, **que cumplan con la Norma Oficial Mexicana aplicable en la materia, y respetar el número de pasajeros para el cual fue diseñada;**

III.- y IV.-....

ARTÍCULO 20.- Queda prohibida la circulación de vehículos que constituyan peligro para sus conductores, pasajero o los peatones; así como los que dañen las vías públicas o contaminen el ambiente. **También, queda prohibido conducir o viajar en motocicleta, a cualquier persona menor de 12 años de edad.** En estos casos se estará a lo ordenado en el Artículo 24 de esta Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Periódico Oficial del Estado.



Yuriria Iturbe Vázquez

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos y autoridades estatales, deberán adecuar su marco normativo dentro de un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



Yuriria Iturbe Vázquez

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 7 días del mes de mayo del año 2025.

ATENTAMENTE


Dip. Yuriria Iturbe Vázquez